
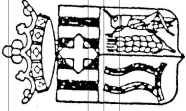


a.c

CODIGO: DE-UCRS 700	REV: 00
FECHA: 30/1/02	WISE: 



A YUNTAMIENTO
DE
LA LLAGOSTA
(BARCELONA)

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE DISTRIBUCION
DE LAS AGUAS AL MUNICIPIO DE La LLAGOSTA,
APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION
ORDINARIA DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE ABASTECIMIENTOS Y DISTRIBUCION DE

LAS AGUAS AL MUNICIPIO DE LA LLAGOSTA

Capítulo 1º.- Disposiciones generales.

Sección primera.- Organización.

ARTICULO 1º.- El abastecimiento de aguas a La Llagosta se regirá por el presente reglamento y será prestado por el Ayuntamiento bajo las condiciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de los suministros que en el término municipal pudieran efectuar otras Entidades Públicas y Privadas que estén legalmente autorizadas para realizarlos.

ARTICULO 2º.- Es de competencia municipal la reivindicación de todas las aguas que nacen en terrenos de dominio público o en bienes de servicio público comprendidos en el Término Municipal.

Es así mismo obligación municipal, el mantener y hacer respetar el curso de las aguas públicas, en tanto no sean canalizadas y la inviolabilidad de éstas y de las instalaciones de aguas potables de uso doméstico o industrial.

ARTICULO 3º.- Corresponde al Ayuntamiento el establecer servidumbres en materias de captaciones, cauces y canalizaciones de cualquier género afectos al abastecimiento de aguas de toda clase, previa aprobación por autoridades competentes del proyecto que las exija.

ARTICULO 4º.- El Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones legales establecidas en la materia a favor de la Comisaría de Aguas y de las Confederaciones Hidrográficas del lugar donde se capten, ejercerá la inspección del abastecimiento y distribución a través de los Servicios Municipales de Aguas.

Sección segunda.- Caudales.

ARTICULO 5º.- El abastecimiento se prestará con los siguientes caudales:

- a) Los concedidos actualmente por el Ayuntamiento.

- b) Los propios del Ayuntamiento obtenidos de los pozos de captación de aguas subterráneas.
- c) Todos los que en lo sucesivo puedan obtenerse o concederse a tal fin.

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento podrá disponer la utilización de los caudales de toda índole y pertenencia que, obtenidos en el Término Municipal, puedan ser conducidos a los depósitos o red de distribución, previo cumplimiento de las normas que rijan sobre la materia.

Sección tercera.- Red de distribución.

ARTICULO 7º.- La red de distribución estará constituida por la actualmente existente, y por la que en lo sucesivo se establezca por futuras ampliaciones, sean éstas sufragadas por el Ayuntamiento o por los particulares que las cedan al Ayuntamiento y este las acepte.

ARTICULO 8º.- La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución será bastante a cubrir como mínimo el 20 por 100 del consumo del día máximo registrado en años anteriores.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento garantiza la llegada de aguas a pie de parcela, una vez realizada la correspondiente acometida.

Compromete el caudal mínimo por habitante según las normas de carácter higiénico-sanitario, sin obligarse al mantenimiento de una presión determinada.

Corresponde a los particulares interesados, instalar los sistemas adecuados para lograr la presión que precise cada caso según normativas del artículo 18º de este Reglamento.

ARTICULO 10º.- En la red de distribución figuran los elementos señalados previamente en todo momento para cubrir las exigencias del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, así como los que fije el Ayuntamiento, para atender el riego de las vías públicas y de sus instalaciones jardineras.

=====
Capítulo 2º.- Prestaciones de servicios.
=====

Sección primera.- Condiciones generales.

ARTICULO 11º.- El Ayuntamiento deberá disponer de la organización e instalaciones precisas para asegurar el abastecimiento de toda la población para uso doméstico, con arreglo a las normas del presente Reglamento.

El suministro de agua por la red de distribución para estos usos no podrá ser denegado o reducido más que en los casos y medidas que establece este Reglamento.

El suministro de agua a la red de distribución para usos industriales, no se garantiza por el Ayuntamiento, sino que dependerá de las circunstancias que en cada caso concurren y de las disponibilidades de caudal, declarándose de antemano y a todos los efectos, el carácter absolutamente prioritario del suministro de agua para usos domésticos. No obstante, podrán atenderse con el mismo carácter que el de uso doméstico, los suministros que soliciten las industrias para consumo de las personas que en ellas desarrollen su trabajo, para las instalaciones sanitarias y para las viviendas anexas a la mismas, en las condiciones que también señala este Reglamento.

El Ayuntamiento suministrará, en las condiciones que también se expresan en este Reglamento, el agua precisa para uso de construcciones de obras.

ARTICULO 12º.- El suministro será contratado mediante la instalación del aparato contador.

ARTICULO 13º.- Las solicitudes de suministro de agua se formularán en impresos que facilitará el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del peticionario, la calidad en que obre la finca, local o vivienda y destino del agua y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida clasificación del suministro y aplicación de la tarifa.

El suministro podrá ser contratado por las siguientes personas:

1º.- Por el propietario de la finca, local o vivienda, bien personalmente o por medio de representante legal, acompañando título de propiedad.

2º.- Por el inquilino o arrendatario, aportando en este caso el contrato de inquilinato o arrendatario.

ARTICULO 14º.- La contratación se acomodará al modelo de contrato

de suministro aprobado por el Ayuntamiento. En condiciones generales y las esenciales de cada modalidad de prestación del servicio.

ARTICULO 15º.- Las denegaciones de petición de suministro de agua o el sistema solicitado será recurrible según y acuerdo municipales.

ARTICULO 16º.- No podrá otorgarse ningún contrato de suministro de agua, sin la previa inspección de la instalación por los Servicios Técnicos Municipales, para acreditar su adaptación a las Normas Básicas, debiendo presentarse previamente cuando se trate de viviendas o alojamientos de carácter residencial, el documento que acredite la obtención de la cédula de habitabilidad o justifique su exención, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 469-1972 de 24 de Febrero.

A la vez, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal, en cuya cuantía se incluirá el importe del aparato contador y su instalación por el personal dependiente del Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 17º.- Cuando en la zona próxima a la finca que se trate de abastecer, sea previsible alguna irregularidad en el servicio, ya sea por la disposición de las conducciones o por limitaciones de presión, si a pesar de ello insistiera en solicitar el suministro, le será otorgado con la correspondiente prevención.

ARTICULO 18º.- Las instalaciones destinadas a aumentar la presión del agua recibida de la red, deberán efectuarse con arreglo a proyectos previamente autorizados o inspeccionados por el Ayuntamiento, considerándose como infracción, toda instalación sin autorización que se efectue en la red para fines contemplados en este artículo.

ARTICULO 19º.- Las solicitudes de agua para uso industrial, deberán acompañarse de indicación de los caudales necesarios, diferenciando los correspondientes a procesos industriales, de los previstos para refrigeración u otros especiales.

Los industriales habrán de instalar los elementos precisos y efectuar la recuperación o recirculación de aquellas aguas que usadas, sean susceptibles de aprovechamiento.

ARTICULO 20º.- Las solicitudes de suministro de agua para uso de construcción y obras deberán efectuarse acompañando a la solicitud, la licencia municipal para la construcción de que se trate y de las prórrogas que pudieran concederse.

ARTICULO 21º.- Las instalaciones de bocas de incendios para protección de edificios, establecidas en el interior de los mismos y en canalización exclusiva, podrá ser alimentada por ramal independiente, sin contador.

Para la prestación de tal suministro, se abonará el tanto alzado que fijen las tarifas y su uso será exclusivo contra incendios.

ARTICULO 22º.- Los usuarios no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que eventualmente les ocasionen las interrupciones de los servicios debidas a fuerza mayor o accidente fortuito.

ARTICULO 23º.- El suministro podrá ser interrumpido en los casos siguientes:

- 1) Por obras de reparación de las instalaciones.
- 2) Por ejecución de trabajos de ampliación de instalaciones.
- 3) Por razones sanitarias.
- 4) Por otras causas o razones de servicio que pueda determinar la Administración Municipal.

Cuando la urgencia del caso, no lo impida, serán avisados los usuarios afectados, individual o colectivamente, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 24º.- En los suministros se establecen los siguientes límites de consumo:

- | | |
|---|--|
| } | - Usos domésticos: 36 m ³ por trimestre. |
| | - Usos industriales: 450 m ³ por trimestre. |

ARTICULO 25º.- El usuario deberá obligarse a permitir la visita del personal dependiente del Servicio Municipal de Aguas para comprobar su instalación interior. Este personal exhibirá el documento que contenga la orden de visita y de su resultado dará cuenta al servicio.

ARTICULO 26º.- Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ajustarse a las Normas Básicas aprobadas por Orden de 9

de Diciembre de 1975, que serán de obligatoria aplicación en todas las nuevas instalaciones del suministro de agua.

En todas las instalaciones anteriores a la aprobación de este Reglamento, el Ayuntamiento podrá imponer la adaptación de las mismas Normas Básicas, cuando la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptoras o estado defectuoso de la instalación, produjera dificultades en el suministro e impediera o dificultase la aplicación efectiva de las prescripciones de este Reglamento.

ARTICULO 27º.- No se permitirá extender una conducción a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño, realizándose solamente una acometida por finca.

Queda prohibida a los usuarios la reventa del agua. Su distribución entre inquilinos de una misma finca, autoriza tan sólo a percibir el gasto de medición y lectura.

ARTICULO 28º.- La forma de recaudación del importe de agua consumida y demás prestaciones del Ayuntamiento, será establecida por éste, haciéndose constar en el contrato.

La cuantía de los derechos y tasas que se exijan por el agua suministrada y por los servicios que preste el Ayuntamiento, relativo a este suministro, vendrán determinados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Cuando se traten de reparaciones que hayan de efectuarse en la acometidas, hasta los aparatos contadores, con batería en su caso inclusive, los usuarios vendrán obligados a satisfacer el importe del material y mano de obra, según precios de tarifa que el Ayuntamiento tendrá a disposición de los usuarios.

Estas reparaciones se realizarán, a instancia de los usuarios y serán ejecutados, previa aceptación del presupuesto que al efecto el Servicio Municipal de Aguas presente y cuyo importe será depositado a resultas de la liquidación final, una vez efectuada la reparación.

ARTICULO 29º.- Los contratos de suministros, excepto los de uso para obras y construcciones que lo serán por el tiempo de la licencia de obras, tendrán duración indefinida, mientras se mantenga a nombre del mismo titular y sin perjuicios de la suspensión que podrá acordar el Ayuntamiento en los casos que establece en este Reglamento.

Quando se transfiera la propiedad o se altere el arrendamiento de una vivienda o local, el contrato será formalizado con el nuevo titular.

Igual formalización existirá, en caso en que el cambio de titularidad deba operar mortis causa.

ARTICULO 30^º.-- La Administración Municipal podrá suspender los contratos de suministro de agua, por la comisión de cualquiera de los actos, a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Esta suspensión se levantará, cuando el infractor cumpla la sanción o efectue el pago, formalizándose en este momento un nuevo contrato.

Sección segunda.-- Acometidas y ramales.

ARTICULO 31^º.-- La conexión de las instalaciones interiores de los inmuebles con la red general, se efectuará mediante la correspondiente acometida, que será solicitada al Servicio de Aguas y efectuada por personal dependiente del mismo, previo pago por parte del solicitante, de los derechos o tasas contenidos en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Todo el material para las conexiones interiores y exteriores, será suministrado por el Ayuntamiento, con sujeción a las Normas Básicas o en su defecto por las que señalen los Servicios Técnicos Municipales.

El material instalado en las nuevas acometidas, tendrán la garantía de un año a partir de la fecha de su instalación.

ARTICULO 32^º.-- A la solicitud de acometida deberá acompañarse el Boletín de Instalador debidamente conformado por la Delegación Provincial de Industria y Energía, una vez realizadas las pruebas de resistencia mecánica y estanquidad a que se refieren las Normas Básicas de Diciembre de 1.975.

ARTICULO 33^º.-- Quando junto a la finca por la que se solicite el suministro, no exista red de distribución, el Ayuntamiento formulará el proyecto y presupuesto de extensión de la red, que será sometido a la consideración del peticionario, para que haga efectivo el importe, si desea la ejecución de las obras.

No alcanzará esta obligación del Ayuntamiento, cuando la finca para la que se solicite el suministro, se encuentre más de 200 metros del punto más próximo a una red de distribución.

ARTICULO 34º.- Los propietarios de varias fincas o viviendas que sirvan para constituir un polígono de nueva urbanización carezcan de canalización idónea, podrán formular un proyecto conjunto, que se transmitirá y resolverá en los términos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 35º.- El suministro de agua a los polígonos de nueva urbanización, en el caso de que pudiese ser atendido por la disponibilidad del caudal, requerirá la previa ejecución de las obras de instalación de las redes, según proyecto aprobado y su incorporación a la red general de distribución.

ARTICULO 36º.- Quantos gastos efectúese el Ayuntamiento, para la conservación, mantenimiento o alteración por iniciativa propia o a petición del usuario de las acometidas, serán a cuenta de éste.

ARTICULO 37º.- Los aparatos contadores serán de modelo oficial aprobados por autoridad competente y reunirán las condiciones técnicas específicas en su aprobación. Sus distintos tipos se acomodarán al volumen del consumo o modalidad del suministro contratado.

ARTICULO 38º.- El Ayuntamiento efectuará el suministro de contador a cada usuario del servicio, realizará la instalación de los mismos, así como su conservación, reparación y reposición, todo ello mediante la percepción de los derechos que se establecen en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTICULO 39º.- En los inmuebles en que existan locales o viviendas independientes, se instalarán contadores agrupados en baterías. El Ayuntamiento establecerá los tipos, características y dimensiones mínimas de dichas baterías pudiendo efectuar su suministro o realizarlo los solicitantes con arreglo a las normas que curse en cada caso.

Si las baterías de contadores fuesen facilitadas por el Ayuntamiento, el solicitante deberá depositar previamente su importe, así como el coste de su instalación, incluyendo el material y mano de obra de la instalación.

ARTICULO 40º.- Los contadores, tanto en el caso de tratarse de uno independiente, como de varios, en la forma expuesta en el artículo anterior, serán colocados de fácil acceso y próximo a la entrada del

edificio, de forma que queden protegidos y se posibilite la lectura sin entrar en la vivienda o local.

Sobre la batería, antes y después de cada contador, existirán sendas llaves de paso.

Por cada vivienda o local se instalará un aparato contador, aunque dos ó más viviendas o locales pertenezcan al mismo dueño.

ARTICULO 41º.- El Ayuntamiento procederá, por lo menos trimestralmente, a la lectura del contador, la cual se anotará en la libreta del Servicio Municipal de Aguas, bajo firma del empleado y cuyo contenido se pondrá de manifiesto al abonado cuando lo solicite. El Abonado, vendrá obligado a facilitar la lectura del contador.

ARTICULO 42º.- Cada lectura dará lugar a una facturación que será realizada y cobrada trimestralmente.

El Ayuntamiento podrá exigir en garantía un depósito, que no excederá de la facturación prevista trimestralmente.

La utilización de la vía de acceso es independiente de la realización de la garantía que se hubiese pactado, y de la suspensión del suministro si procediese.

ARTICULO 43º.- En la facturación se comprenderán, conjuntamente con el precio del agua consumida, los restantes conceptos del servicio.

El Ayuntamiento no viene obligado a conceder bonificaciones algunas, por las pérdidas de agua o fugas en las instalaciones del interior del inmueble.

ARTICULO 44º.- Las tomas de agua temporales, con destino a obras públicas o a la edificación particular, serán hechas mediante contador, con aplicación de los preceptos de esta sección.

En el caso de obras de interés municipal, las tomas de aguas temporales o eventuales podrán efectuarse sin contador o a través de bocas de riego.

En justificadas circunstancias, podrán ser convenidas con los particulares, a precio alzado siempre y cuando no lo prohíba expresamente la tarifa.

Capítulo 3º.- Tarifas.

Sección Primera.- De los suministros.

ARTICULO 45º.- Las tarifas para el suministro a los usuarios serán tramitadas reglamentariamente y aprobadas por la autoridad competente.

Tendrán como base un estudio económico elaborado por el Ingeniero Municipal y en su contenido se contemplarán los diferentes elementos que intervienen en la instalación, gestión y explotación del Servicio de Aguas. Estas tarifas figurarán en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Su recaudación se realizará trimestralmente.

ARTICULO 46º.- Las tarifas se desdoblarán en las siguientes modalidades:

a) Uso doméstico, para las contrataciones de suministros destinados, doméstico (o comercial.)

b) Uso industrial para las contrataciones de suministros destinados a consumo industrial. O comercial

d) c) Uso de obras para las contrataciones de suministros destinados a construcciones y obras.

c) Uso de tarifas con descuentos

ARTICULO 47º.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sobre los consumos facturados sobre la base de lectura de los aparatos contadores y teniendo en cuenta los mínimos de suministro a que se refiere el artículo 24º de este Reglamento.

ARTICULO 48º.- En las tarifas, no se consideran incluidos, ni se comprenderán, los impuestos y arbitrios actuales o futuros, los cuales, serán a cargo del abonado y facturados conjuntamente con el consumo.

Sección segunda.- De las acometidas y ramales.

ARTICULO 49º.- Las tarifas aplicables por acometida, instalaciones y conservación de aparatos contadores y altas en el servicio, se recogerán en la Ordenanza Fiscal aprobada y su cuantía se deducirá del correspondiente estudio económico, elaborado y tramitado, en la forma que se señala en el artículo 46º de este Reglamento.

El importe a que asciendan las liquidaciones practicadas según estas tarifas serán ingresadas en las arcas municipales en el plazo de diez días a contar de la notificación de la resolución de la solicitud del petionario y antes de formalizarse el suministro, excepto la tarifa por conservación de contadores, cuya recaudación será trimestral juntamente con el consumo facturado.

ARTICULO 50º.- Los suministros de baterías y los trabajos de insta-

laciones o reparaciones no contemplados en la Ordenanza Fiscal como sujetos a tarifas, se realizarán a los precios de mercado, los cuales según determina el artículo 28º de este Reglamento, se tendrán a disposición de los usuarios, efectuándose el ingreso en la forma indicada en el repetido artículo.

ARTICULO 51º.- La existencia de tarifas no excluye la responsabilidad civil del usuario por daño que ocasione a las instalaciones del servicio o a su conexión con la finca, los cuales serán satisfechos por vía civil con independencia del importe de las tarifas de reparación.

Capítulo 4º.- Policía del Servicio.

Sección primera.- Sanitaria.

ARTICULO 52º.- La inspección sanitaria de las aguas de toda clase destinadas al abastecimiento de la población, corresponde al Ayuntamiento y a los órganos competentes en la materia, a cuyas prevenciones y decisiones deberá atenderse forzosamente el Servicio, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 928/1.979 de Marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de aguas con destino al consumo humano.

ARTICULO 53º.- El Ayuntamiento organizará la recogida semanal de muestras en los lugares de las captaciones o de red de distribución que juzge conveniente, y procederá a su análisis que archibará para su comprobación y conocimiento del historial del agua.

Las anomalías deberán ser corregidas por el Ayuntamiento, o Bien comunicadas en su caso, a la Jefatura Provincial de Sanidad para que se disponga lo procedente.

Sección segunda.- De los abastecimientos.

ARTICULO 54º.- La policía de las fuentes de abastecimientos y de sus condiciones hasta los depósitos de reserva, corresponde al Ayuntamiento, el cual velará por la pureza y mantenimiento en servicios, a cuyo fin podrá hacer uso de las acciones civiles y administrativas conducentes a tales fines.

ARTICULO 55º.- Las servidumbres, tanto de carácter civil como las de índole administrativa, necesarias a los expresados fines, serán declaradas o en su caso establecidas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este Reglamento.

Sección tercera.- De la distribución.

ARTICULO 56º.- El Ayuntamiento cuidará y velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en materia de distribución en el aspecto técnico, en el administrativo y en el sanitario.

ARTICULO 57º.- La acción inspectora en el orden técnico, abarcará cuanto hace referencia a los siguientes extremos:

- a) Obras de complemento, ampliaciones, reposiciones y mejoras de estaciones elevadoras, conducciones, red de distribución y depósitos de reserva.
- b) Instalaciones para los servicios municipales de toda clase.
- c) Instalaciones especiales para los servicios de extinción de incendios, riegos en las vías públicas y de los parques y jardines.
- d) Acometidas y ramales.
- e) Contadores y demás aparatos de medición.

ARTICULO 58º.- La acción inspectora en el orden administrativo comprenderá las siguientes materias:

- a) Contratación de suministros.
- b) Aplicación de tarifas.
- c) Resultados económicos del abastecimiento.
- d) Reclamaciones de los usuarios.

ARTICULO 59º.- La acción inspectora en el orden sanitario se manifestará en el mantenimiento en forma permanente del buen estado de conservación de la red, en su aislamiento y en las condiciones de potabilidad de las aguas.

ARTICULO 60º.- La inspección municipal se ejercerá de oficio o a instancia de los particulares usuarios del servicio, y sus reclamaciones se substanciarán mediante expediente que resolverá la Alcaldía.

ARTICULO 61º.- Cuantas peticiones se presenten por los particulares

solicitando suministros, instalaciones o conexiones, si no fuesen denegadas, se atenderán en el plazo máximo de 60 días, debiendo comunicar al interesado en el caso de demora, las causas que han impedido la atención en el plazo establecido.

Las averías que se originen en la red o en los ramales de acometida, serán atendidas o reparadas con la urgencia que el caso requiera.

En todo caso, serán prioritarias todas aquellas que ocasionen un corte de suministro al usuario.

Capítulo 5º.- Infracciones.

ARTICULO 62º.- La sanción de las faltas cometidas como consecuencia de las infracciones contempladas en este Reglamento, corresponden a la Alcaldía, previa de instrucción del oportuno expediente.

ARTICULO 63º.- Los daños ocasionados dolorosamente o mediante culpa o negligencia, serán reclamados administrativamente sin perjuicio de la acción criminal cuando corresponda.

ARTICULO 64º.- En los casos de fraudación o infracción, se estará a lo dispuesto en los artículos 757 a 767, ambos inclusive de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de Junio de 1.975, y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 65º.- Las infracciones de los usuarios se clasificarán en los siguientes apartados:

- 1º.- Alteraciones de los precintos, cerraduras, aparatos de medición y demás instalaciones del servicio.
- 2º.- Resistencia a las visitas practicadas, de acuerdo con este Reglamento, por la Inspección Municipal para la comprobación o revisión de las alteraciones a que se refiere el número anterior.
- 3º.- Oposición a que se practique la lectura de los contadores y la comprobación de estos o de las llaves de paso.
- 4º.- Establecimiento de empalmes o injertos prohibidos por el presente Reglamento o que pueden facilitar el uso fraudulento del agua.
- 5º.- Reventa de agua.
- 6º.- Falta de pago en los plazos y formas señalados del impor-

te del agua suministrada o de los servicios practicados por la administración municipal.

7º.- No adaptar las instalaciones interiores a las Normas Básicas, cuando esta adaptación sea decretada por la Administración Municipal.

X 8º.- No tener en el debido estado de conservación y funcionamiento la acometida a la red general, llaves, contadores y grifería.

9º.- Cualquier acto del usuario que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude al Ayuntamiento.

ARTICULO 66º.- Las faltas relacionadas en el anterior artículo serán sancionadas con multa de 1.000 a 5.000 ptas. y con los recargos que se fijan en los artículos siguientes.

El titular del contrato será el responsable directo, en todo caso, salvo que justifique existencia de fuerza mayor bastante.

ARTICULO 67º.- Los recargos se regulan por la siguiente escala:

1º.- El doble del volumen consumido y no abonado según tarifa, en los casos a que se refieren los tres primeros números del artículo 65º.

X 2º.- Cuando la infracción consista en la falta de pago a que se refiere el apartado 6º del artículo 65. La Alcaldía podrá acordar la suspensión del suministro, hasta la efectividad del pago, sin perjuicios de que el reestablecimiento del servicio requiera la formalización de nuevo contrato, según el artículo 30º y de que las cuotas devengadas y no satisfechas sean exigidas por la vía de apremio.

ARTICULO 68º.- Cuando no pudiera determinarse concretamente el volumen consumido o defraudado, ya sea por deficiencia de los aparatos o por otra razón, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en su estado actual, desde la última visita de inspección o lectura, o el que hubiera podido discurrir por las derivaciones o injertes realizados con infracción de este Reglamento.

ARTICULO 69º.- La reincidencia en cualquiera de las faltas contenidas en el artículo 65º con independencia de las sanciones reseñadas, facultará al Ayuntamiento para la rescisión unilateral del contrato, sin indemnización. Tal declaración implicará en el interil de inhabilitación del titular para suscripción de nuevo contrato y obligará al pago de las responsabilidades pendientes a todo aquel que solicite conexión con la propia finca o local.

LA LLAGOSTA A 4 DE ENERO DE 1.980
LA COMISION DE GOBERNACION Y REGIMEN INTERIOR

DILIGENCIA.- El presente Reglamento ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 25 de Enero de 1.980.

LA LLAGOSTA A 28 DE ENERO DE 1.980

EL SECRETARIO